SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403144**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad por falta de limpieza.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 22/08/2024, estaba integrado por la demora del Ayuntamiento de Moncada en dar respuesta a las numerosas instancias presentadas en relación con la necesidad de un censo de mascotas y el ejercicio de la potestad sancionadora contra los dueños de perros por los excrementos.

Tras la tramitación de la queja y en cuanto la referida administración local no aportó el informe solicitado en fecha 04/10/2024 el Síndic de Greuges dictó Resolución de consideraciones a la Administración en los siguientes términos:

-RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.

-RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que dé respuesta a las solicitudes formuladas reiteradamente por la persona promotora de la queja relativas al censo de mascotas y a las molestias ocasionadas por el depósito de excrementos sin control, lo que implica el ejercicio de la potestad sancionadora.
-RECOMENDAMOS se analice la problemática denunciada por el promotor de esta queja a los efectos de adoptar las medidas que se considere más oportunas para evitar la acumulación de excrementos, bien sea adoptando una posición preventiva, bien sea adoptando una posición sancionadora; posición que, en ambos casos, ha de estar real y efectivamente comprometida con el objeto de resolver el problema denunciado por el promotor de este expediente de queja.

- RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Se otorgó el plazo de un mes para que el Ayuntamiento de Moncada manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en caso afirmativo, indicara las medidas tendentes a su cumplimiento, sin embargo, ha transcurrido el referido plazo sin que se haya registrado en esta institución escrito alguno de la referida administración local.

El art.35.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana al regular el cumplimiento de la obligación de responder por parte de los sujetos investigados en una queja, establece la exigencia de que las respuestas manifiesten de forma inequívoca su posicionamiento respecto a las recomendaciones o sugerencias realizadas por el Síndic de Greuges, especificando en el caso de aceptación las medidas para su cumplimiento y la motivación de su no aceptación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Moncada no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/10/2024 por lo que respecta al deber de dar una respuesta expresa a la persona interesada y con relación al deber legal de colaborar con esta institución. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Estas omisiones causan una absoluta indefensión material a la persona interesada que la Administración no remedia mediante una actuación ajustada a Derecho y respetuosa con el derecho a la buena administración contemplado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Y por tanto ha vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja a obtener, en el plazo legalmente establecido una respuesta expresa y motivada respecto de los escritos que presenten ante las administraciones públicas, a que sus asuntos se traten por las administraciones públicas en un plazo razonable y a la salud, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Moncada no ha colaborado con esta institución y no ha dado respuesta a nuestras recomendaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana